



REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO
DEL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES
DE PERITOS E INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales es la Corporación de Derecho Público con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, que integra, coordina y representa, en la esfera estatal e internacional, a los Colegios Oficiales de la profesión, para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2º.- En el marco de la legislación aplicable, el Consejo General se rige por los Estatutos Generales aprobados por el Real Decreto 104/2.003, de 24 de enero; por el presente Reglamento y los demás que puedan aprobarse; y por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos estatutarios del propio Consejo.

Artículo 3º.- La organización, estructura, funcionamiento y actuación del Consejo General así como la interpretación del presente Reglamento y de los demás que se puedan aprobar, se inspirarán y fundamentarán en los principios de democracia interna, de transparencia, de servicio a la sociedad, de defensa de los intereses legítimos de la profesión y del interés público, de respeto a la estructura autonómica del Estado y a las funciones y competencias de los Colegios y Consejos autonómicos de Colegios, sin mengua de la colaboración con éstos y la coordinación de los mismos en cuantos asuntos afecten al interés general de la profesión.

Artículo 4º.- El Consejo General tiene por ámbito todo el territorio nacional; su sede se fija en Madrid, aunque podrá celebrar reuniones estatutarias de sus órganos en cualquier otro lugar de España.

Artículo 5º.- El Consejo General tiene las funciones que le reconocen el artículo 38 y concordantes de los Estatutos Generales.

TÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL CONSEJO GENERAL

Capítulo I

La Asamblea General

Artículo 6º.- La Asamblea General es el órgano supremo del Consejo General y de la organización colegial.

Artículo 7º.- La Asamblea General, constituida por los Decanos de todos los Colegios que se encuentren al corriente de sus obligaciones respecto al Consejo General, estará presidida por el Presidente del Consejo General; su Secretario será el del Consejo General y formarán también parte de ella los restantes miembros de la Junta Ejecutiva.

Artículo 8º.- Son competencias de la Asamblea General:

1. Aprobar el Reglamento de Régimen Interno y demás Reglamentos del Consejo y sus modificaciones, a la vista del texto previamente aprobado por el Pleno y, en los mismos términos, las modificaciones de los Estatutos Generales que hayan de someterse a la aprobación del Gobierno.

2. Aprobar el Código Deontológico Profesional de ámbito nacional, a la vista del texto aprobado previamente por el Pleno.

3. Aprobar definitivamente el Presupuesto anual del Consejo, el balance de situación y la liquidación de cuentas, así como las aportaciones ordinarias o extraordinarias de los Colegios para el sostenimiento del Consejo y la Memoria anual, tomando como base los documentos aprobados previamente por el Pleno.

4. Votar y decidir la moción de censura contra el Presidente del Consejo General, o contra él, junto con otros miembros de la Junta Ejecutiva en los términos previstos en este Reglamento.

5. Diseñar las estrategias y líneas generales de actuación del Consejo General, en relación con cada una de las modalidades de ejercicio de la profesión, en los asuntos que afecten a la misma con carácter nacional o internacional.

6. Conocer y adoptar acuerdos en cuantos asuntos le someta el Presidente o el Pleno y de las proposiciones que se le formulen conforme al presente Reglamento, en ambos casos, siempre que se refieran a las funciones del Consejo General y no pertenezcan a la competencia privativa de otro órgano, conforme a los Estatutos.

Capítulo II

El Pleno del Consejo

Artículo 9º.- 1. El Pleno del Consejo General estará integrado por los miembros de la Junta Ejecutiva y por un representante de los Colegios de cada Comunidad Autónoma que será el Decano del Colegio correspondiente en las Comunidades en las que exista un único Colegio y en las demás el Presidente del respectivo Consejo Autonómico de Colegios, o Decano en quien delegue, o en su defecto, el Decano que por un período de un año designen los Decanos de cada Comunidad Autónoma, en la forma que tengan por conveniente, y a falta de acuerdo entre ellos, el Decano del Colegio que cuente con mayor número de colegiados entre los Colegios de la Comunidad Autónoma.

2. En todo caso, aparte de los miembros del Pleno aludidos en el número anterior, en las Comunidades Autónomas en las que exista más de un Colegio, formará también parte del Pleno el Decano o quien estatutariamente le sustituya, de aquel o aquellos Colegios de la correspondiente Comunidad, cuyo número de colegiados alcance el 30 por ciento de los colegiados de la respectiva Comunidad Autónoma o bien el 3 por ciento del total de colegiados de España; estos Decanos, o quienes estatutariamente les sustituyan, serán siempre portavoces en el Pleno del Consejo de que se trate y ejercerán en aquél los votos correspondientes a sus colegiados.

3. Cuando en una reunión del Pleno haya de deliberarse y acordar sobre asuntos que afecten particularizadamente a un Colegio cuyo Decano no sea miembro del Pleno, tendrá derecho dicho Decano a asistir al Pleno y ejercer el voto correspondiente a sus colegiados, cuyo número se deducirá, en tal caso, de los que correspondan al representante de la Comunidad Autónoma aludido en el nº 1 de este artículo.

4. Cualquier Decano que desee asistir al desarrollo de las sesiones podrá hacerlo en calidad de observador.

Artículo 10º.- Son competencias del Pleno las contempladas en el artículo 41 de los Estatutos Generales y, en particular, las siguientes:

1. Aprobar las modificaciones de los Estatutos Generales para su sometimiento a la Asamblea General, previamente a su remisión al Gobierno.
2. Aprobar y modificar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior, los demás Reglamentos del Consejo y el Código Deontológico Profesional, de carácter nacional, remitiéndolo a la Asamblea General para su aprobación o modificación, en su caso, definitiva.
3. Adoptar las medidas necesarias para que los Colegios cumplan los acuerdos del propio Consejo General dictados en materia de su competencia.
4. Remitir la Memoria anual, la liquidación de cuentas y el Presupuesto del Consejo a la Asamblea General para su aprobación definitiva.
5. Dar posesión al Presidente, a los demás cargos del Consejo y a los Vocales de la Junta Ejecutiva.
6. Resolver los recursos que se interpongan contra actos o acuerdos de los Colegios, cuando lo contemplen los Estatutos particulares de los mismos o, en todo caso, cuando la legislación estatal o autonómica no estableciesen lo contrario.
7. Ejercer la potestad disciplinaria con respecto a los miembros del propio Consejo General, con ocasión de actos realizados en su condición de tales, y en el mismo supuesto, con respecto a los miembros de las

Juntas de Gobierno de los Colegios, siempre y cuando, en este caso, la legislación autonómica correspondiente no lo impida.

8. Requerir al Presidente la convocatoria de la Asamblea General.
9. Votar y decidir la moción de censura de los miembros de la Junta Ejecutiva.

Capítulo III

La Junta Ejecutiva

Artículo 11º.- 1. La Junta Ejecutiva está integrada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Vicesecretario, el Tesorero, el Interventor y cinco Vocales. Los cargos unipersonales citados lo serán del Pleno y de la Asamblea General.

2. Conforme a lo previsto en el artículo 9º.2 de la Ley 2/1.974, el Presidente será elegido por todos los Decanos de España o quienes estatutariamente les sustituyan. Los restantes cargos de la Junta Ejecutiva serán elegidos por el Pleno.

3. El Presidente y demás cargos de la Junta Ejecutiva habrán de reunir los requisitos y condiciones previstos en los Estatutos Generales, a los que se ajustará también su mandato y, en su caso, incompatibilidad con otros cargos colegiales.

4. El procedimiento de la elección de los cargos de la Junta Ejecutiva se determinará en el Reglamento de Elecciones del Consejo General, con sujeción a lo previsto en los Estatutos Generales y en este Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 12º.- Son competencias de la Junta Ejecutiva:

1. Cumplimentar los acuerdos del Pleno y de la Asamblea General y preparar las sesiones de ambos órganos.
2. Requerir del Presidente la convocatoria de reunión del Pleno del Consejo General.
3. Informar, asesorar y prestar asistencia a los Colegios en cuantas materias de carácter profesional o colegial le sometan.
4. Velar para que se cumplan las condiciones exigidas por las Leyes, Estatutos Generales, el Reglamento General de Elecciones para la presentación de candidatos y elección de los cargos del Consejo General y por este Reglamento de Régimen Interior.
5. Asegurar la debida comunicación a los Colegios y a los colegiados, para el mejor ejercicio de sus cometidos y atribuciones.
6. Formular las propuestas de resolución de los recursos que se interpongan, contra actos o acuerdos de los colegios, pudiendo acordar, en casos de reconocida urgencia, la resolución de los mismos, dando cuenta al Pleno, en la primera reunión que celebre, para su ratificación.
7. Resolver los casos no previstos en los Estatutos Generales o en el presente Reglamento, cuando resulte necesario para los intereses de los Colegios o de la profesión y perjudicial su demora, dando cuenta de las determinaciones adoptadas en la primera sesión que celebre el Pleno.
8. Decidir sobre la participación del Consejo en entidades de carácter tecnológico, asegurador, de control de calidad o en cualesquiera otras que guarden relación con el ejercicio de la profesión, estableciendo las condiciones de todo orden en que dicha participación deba realizarse, de la que se dará conocimiento al Pleno, al que corresponderá la

- decisión definitiva en caso de que haya que asumir compromisos económicos.
9. Despachar los asuntos que no requieran quórum especial y sean de reconocida urgencia.
 10. Otorgar poderes y acordar el ejercicio de toda clase de acciones y la interposición de cualquier clase de recursos ante toda clase de Organismos y Tribunales, nacionales e internacionales, sin perjuicio de la potestad del Presidente de ordenar la interposición de recursos en casos de reconocida urgencia, con ratificación de su decisión en la sesión siguiente de la propia Junta Ejecutiva.
 11. Establecer y organizar los servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines y designar y contratar el personal necesario para el mejor funcionamiento del Consejo.
 12. Elaborar los programas de actuación correspondientes al desarrollo de las directrices y líneas generales de política profesional.
 13. Llevar el Registro General de Colegiados, formado por la integración de los actualizados de los Colegios.
 14. Emitir informe en el procedimiento de aprobación de los Estatutos particulares de los Colegios, sobre su adecuación a los Estatutos Generales.
 15. Aprobar la formulación del proyecto de Presupuesto del Consejo, la rendición de cuentas referidas al año natural y fijar equitativamente las aportaciones de los Colegios para someterlos a la aprobación del Pleno y de la Asamblea General.
 16. Aprobar o ratificar las propuestas que realice al Presidente relativas a la creación de cuantos órganos internos de trabajo estime convenientes.

17. Recibir y tramitar las propuestas que los Colegios y Consejos Autonómicos deseen someter a la deliberación del Pleno o de la Asamblea General sobre asuntos de su competencia respectiva.
18. Cualquier otra función que no tenga asignada otro órgano del Consejo y aquellas otras que le atribuya o delegue la Asamblea General o el Presidente del Consejo.

TÍTULO III

FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL CONSEJO GENERAL

Capítulo I

De las proposiciones al Consejo

Artículo 13º.- Los Colegios que, en virtud de acuerdo de su Junta de Gobierno, deseen someter proposiciones a la deliberación y votación de la Asamblea General o del Pleno, sobre asuntos de su respectiva competencia, las formularán por escrito a la Junta Ejecutiva con la debida antelación y en forma motivada.

Los colegiados que deseen formular proposiciones a la Asamblea General o al Pleno, las dirigirán a la Junta de Gobierno de su Colegio; si ésta hace suya la proposición, la tramitará en la forma prevista en el párrafo anterior, con indicación, además, del nombre del colegiado autor de la iniciativa; en caso de que la Junta de Gobierno del Colegio no la haga suya, estará, no obstante, obligada a remitirla a la Junta Ejecutiva del Consejo General, para su conocimiento y decisión que proceda, remisión que habrá de

producirse en el plazo máximo de un mes desde la presentación de la iniciativa en el Registro del Colegio.

Capítulo II

De las reuniones

Artículo 14º.- 1. La Asamblea General se reunirá, preceptivamente, con carácter ordinario, en el primer cuatrimestre de cada año, para aprobar la Memoria anual sobre su gestión del ejercicio anterior, la liquidación del presupuesto y cuenta de ingresos y gastos de dicho ejercicio, así como el diseño de estrategias y líneas generales de actuación del Consejo y su presupuesto anual, previamente aprobado por el Pleno.

En el supuesto de que el presupuesto anual del Consejo General no sea aprobado, se entenderá automáticamente prorrogado el del ejercicio anterior con el incremento del índice de precios al consumo, hasta que se aprueba un nuevo presupuesto.

2. Con carácter extraordinario se reunirá la Asamblea General cuando lo decida el Presidente, por sí o a requerimiento del Pleno o de Decanos de Colegios que representen 1/3 del total de los colegiados de España.

3. Se someterán en todo caso a la Asamblea General extraordinaria los siguientes asuntos, en los términos de las competencias que el artículo 8º reconoce a la Asamblea:

- a) Remisión al Gobierno de cualquier modificación de los Estatutos.
- b) Aprobación del Código Deontológico Profesional de carácter nacional.
- c) Aprobación de las modificaciones del presente Reglamento de Régimen Interior y de los demás Reglamentos.
- d) Votar y decidir la moción de censura del Presidente y la de éste junto con otros miembros de Junta Ejecutiva.

Artículo 15º.- 1. El Pleno del Consejo se reunirá en sesión ordinaria obligatoriamente una vez cada tres meses.

Además celebrará reuniones extraordinarias, cuando así lo decida el Presidente, lo acuerde la Junta Ejecutiva o el propio Pleno o lo soliciten por escrito cinco Colegios, por acuerdo de sus respectivas Juntas de Gobierno, o un Consejo Autónomo de Colegios, en virtud de acuerdo de sus órganos colegiados de gobierno.

2. En la primera sesión ordinaria de cada año se incluirán, al menos, los siguientes asuntos: aprobación de las cuentas anuales, de los presupuestos y de las aportaciones económicas ordinarias de los Colegios y la información sobre la marcha del Consejo y de las actividades de la Junta Ejecutiva en el ejercicio anterior.

3. Se someterán necesariamente a sesión extraordinaria del Pleno los acuerdos de aprobación de modificación de Estatutos Generales y de Reglamentos y sus modificaciones.

También se someterán a sesión extraordinaria la moción de censura contra miembros de la Junta Ejecutiva.

Artículo 16º.- La Junta Ejecutiva se reunirá, al menos, una vez al mes, salvo en casos justificados y, además, cuantas veces lo decida el Presidente, por sí o a petición de tres de sus miembros.

Artículo 17º.- Para que en las reuniones del Pleno o de la Asamblea un Colegio esté representado por medio de su Decano o, en su caso, representante autonómico, será requisito indispensable que el Colegio se encuentre al corriente en el pago de sus obligaciones, lo que habrá de justificarse al comienzo de la reunión.

Se entenderá que no se encuentran en dicha situación los Colegios que no tengan satisfechas al Consejo General las cuotas correspondientes a un semestre, o que incurran en retraso superior a un semestre en el pago de otras obligaciones económicas al Consejo General.

Artículo 18º.- La presencia en las reuniones del Pleno y de la Asamblea del Decano de un Colegio o del representante autonómico implica la representación tácita de todos los colegiados respectivos, a cuyo efecto el voto corporativo lo ejercerá el Decano o, en su caso, el representante autonómico, o persona en quien deleguen, salvo los casos en que sea exigible la representación estatutaria; los restantes miembros del Pleno y de la Asamblea General tendrán un voto cada uno.

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 9º.3 del presente Reglamento, cuando en una reunión previa al Pleno de un Consejo

Autonómico o de los Decanos de los Colegios de una Comunidad Autónoma se manifestasen formalmente posiciones discrepantes, el voto del representante autonómico se diversificará en función del mandato formalmente expresado por cada uno de los Colegios representados, sin perjuicio de lo dispuesto a este respecto por los Estatutos del Consejo Autonómico.

Capítulo III

De las convocatorias y el orden del día

Artículo 19º.- 1. La convocatoria de las reuniones ordinarias de los órganos colegiados del Consejo se cursará por el Secretario, de orden del Presidente mediante escrito dirigido a sus miembros por cualquier medio que permita tener constancia de su efectiva realización, con una antelación de treinta días a su celebración la de la Asamblea General, de diez días la del Pleno, y de seis días la de la Junta Ejecutiva, plazos que se reducirán a la mitad tratándose de reuniones extraordinarias. En la convocatoria se indicará el lugar, la hora y la fecha de la reunión tanto en primera como en segunda convocatoria, mediando entre una y otra media hora como mínimo, si bien las reuniones extraordinarias podrán anunciarse y celebrarse en única convocatoria.

En la convocatoria se advertirá a los Colegios morosos de la existencia de los importes debidos al Consejo General a los efectos prevenidos en los artículos 7 y 17 de este Reglamento.

A la convocatoria se adjuntará la documentación pertinente para mejor conocimiento de los temas a tratar, salvo que no fuera posible en los casos de convocatoria urgente.

Podrá convocarse, en casos de urgencia apreciada por el Presidente, con cuarenta y ocho horas de antelación, mediante cualquier medio que permita tener constancia de su remisión.

De las convocatorias del Pleno y de la Junta Ejecutiva se dará traslado, para conocimiento, a todos los Decanos de los Colegios.

2. La Asamblea General, el Pleno y la Junta Ejecutiva quedarán validamente constituidas en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de sus componentes, y en segunda convocatoria cualquiera que fuera el número de éstos, que será igualmente suficiente en los casos de única convocatoria aludidos en el número anterior. En todo caso deberán estar presentes el Presidente y el Secretario o quienes estatutariamente les sustituyan.

Artículo 20º.- 1. El orden del día es la relación de asuntos o materias que serán objeto de debate y, en su caso, votación en las reuniones convocadas al efecto, figurando como último punto el de “ruegos y preguntas”.

2. Será fijado por el Presidente y se adjuntará a la convocatoria con la documentación pertinente para mayor conocimiento de los temas a tratar.

3. En la reunión extraordinaria, el Orden del día contendrá sólo los puntos concretos que la motiven y fecha de la sesión.

4. No se podrán adoptar acuerdos sobre asuntos o materias que no figuren en el Orden del día de las sesiones, a no ser que, estando presentes todos los integrantes del órgano en cuestión, sea declarada la urgencia del asunto por mayoría de todos ellos.

Capítulo IV

De los debates y votación

Artículo 21º.- 1. Las sesiones de la Asamblea General, del Pleno y de la Junta Ejecutiva serán presididas por el Presidente del Consejo General o por quien le sustituya estatutariamente, actuando como Secretario el que lo sea del Consejo.

2. Abierta la sesión por el Presidente, se pasará a debatir los puntos del Orden del día.

El Presidente dirigirá los debates a su prudente arbitrio, pudiendo establecer la duración máxima del tiempo de las intervenciones, que podrá reducir, cuando lo juzgue necesario, a tres turnos a favor y tres en contra, como máximo, ejercerá las funciones de moderador, concediendo el uso de la palabra al que lo solicite, llamándole a la cuestión y al orden si lo considera necesario, y de persistir en su actitud, privarles de su intervención por el resto de la sesión.

Así mismo, corresponde al Presidente acordar la suspensión de las deliberaciones cuando medie causa que lo justifique y levantar la sesión dándola por finalizada.

Artículo 22º.- Las votaciones del Pleno y de la Asamblea General serán ordinarias o secretas, procediendo estas últimas cuando así lo disponga el Presidente o lo solicite una quinta parte de los Decanos asistentes a la Asamblea General o al Pleno, en cuyo caso, para emitir los votos se dispondrá de papeletas que permitan, en lo posible, mantener el secreto del voto corporativo.

Las votaciones serán personales o por delegación en otro miembro del órgano de que se trate.

Artículo 23º.- 1. Los acuerdos de los órganos colegiados, adoptados dentro de sus respectivas atribuciones, serán válidos y ejecutivos si son adoptados con la mayoría simple (más votos a favor que en contra) de los asistentes o representados, salvo los asuntos en que estatutariamente se exija una mayoría cualificada.

El Presidente tendrá voto de calidad para dirimir los empates.

2. En las reuniones de la Junta Ejecutiva, cada miembro tendrá un voto.

3. Toda duda o cuestión que se suscite con motivo de una votación será resuelta en el acto por el propio órgano y en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

Capítulo V

De las actas

Artículo 24º.- 1. De cada sesión que celebre la Asamblea General, el Pleno y la Junta Ejecutiva del Consejo, se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, la relación de intervinientes en cada asunto y el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta, figurará, a solicitud de los respectivos miembros del correspondiente órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o la explicación de su voto favorable. Así mismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificado sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

4. Las actas irán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente y se extenderán en el correspondiente libro debidamente diligenciado, o en otros medios informáticos admitidos en Derecho, siempre que, en este último caso, se adopten las medidas necesarias para garantizar su autenticidad y la del contenido en ellas reflejado.

TÍTULO IV

ORGANOS UNIPERSONALES DEL CONSEJO GENERAL

Artículo 25°.- 1. Son órganos unipersonales del Consejo General el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero e Interventor, además de los cinco Vocales de su Junta Ejecutiva. La elección de estos cargos se realizará de acuerdo con los Estatutos Generales, el Reglamento de General de Elecciones y este Reglamento de Régimen Interior.

2. Los referidos cargos estarán compensados con la asignación que se fije en los Presupuestos del propio Consejo, en función del tiempo y de la dedicación prestada.

3. Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Vocales de la Junta Ejecutiva son compatibles con la condición de Decano de algún Colegio. Los cargos de Secretario, Vicesecretario, Tesorero e Interventor son incompatibles con cualquier otro cargo de la organización colegial.

Capítulo I

Del Presidente

Artículo 26°.- El cargo de Presidente del Consejo, para cuyo desempeño se exigirá ser colegiado con una antigüedad mínima de diez años o Decano de un Colegio y encontrarse en el ejercicio de la profesión en cualquiera de sus formas, se podrá ostentar por un máximo de dos mandatos consecutivos de cuatro años, computándose a este efecto solamente los

mandatos obtenidos a partir de la entrada en vigor de los actuales Estatutos Generales.

Artículo 27º.- Corresponden al Presidente las siguientes funciones:

1. Ostentar la suprema representación del Consejo General, en todas sus relaciones con los poderes públicos, centrales, periféricos, autonómicos o locales, entidades, corporaciones y personas jurídicas o naturales de cualquier orden, siempre que se trate de materias profesionales de interés general.
2. Decidir la ejecución de acuerdos y la interposición de recursos que correspondan en defensa de los derechos de los colegiados y de la profesión ante los Juzgados y Tribunales de Justicia, de cualquier naturaleza y autoridades de todas clases otorgando y revocando los poderes que sean necesarios, en los términos previstos en los Estatutos Generales y por el presente Reglamento.
3. Velar por el debido cumplimiento de los acuerdos de los órganos colegiados del Consejo General, dando las instrucciones oportunas para que se lleven a término.
4. Proponer a la Junta Ejecutiva o al Pleno, la constitución de las Comisiones o grupos de trabajo que estime necesarios para el mejor desarrollo de las actividades propias del Consejo General. En caso de urgencia, podrá hacerlo directamente y dará cuenta a la Junta Ejecutiva o al Pleno del Consejo, según corresponda.
5. Convocar y fijar el orden del día de las sesiones de los órganos colegiados del Consejo.

6. Visar las certificaciones y actas realizadas por el Secretario del Consejo.
7. Ordenar los pagos y expedir conjuntamente con el Tesorero los libramientos para la disposición de fondos del Consejo
8. Llevar a cabo las actuaciones que por razones de urgencia inaplazable hubieren de adoptarse, dando cuenta al órgano correspondiente del Consejo de tales decisiones para su ratificación en la sesión siguiente.
9. Dirigir la gestión del Consejo General y ejercer cuantas funciones no se encuentren específicamente atribuidas a otros órganos por los Estatutos Generales o por el presente Reglamento.
10. Proponer a la Junta Ejecutiva la convocatoria de elecciones.
11. Cualquier otra función que legal o estatutariamente se atribuya al Consejo General y no sea competencia de otro órgano del mismo.

Capítulo II

Del Vicepresidente

Artículo 28º.- Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, así como desempeñar las funciones que le delegue o encomiende el Presidente.

Capítulo III

Del Secretario

Artículo 29º.- Compete al Secretario:

1. Cursar las citaciones y convocatorias para todas las reuniones de los órganos colegiados del Consejo, con la antelación necesaria y siguiendo las instrucciones del Presidente.
2. Levantar acta de las reuniones de la Junta Ejecutiva, del Pleno y de la Asamblea General, con el visto bueno del presidente y llevar y custodiar los correspondientes libros de actas.
3. Cumplimentar los acuerdos de la Junta Ejecutiva, del Pleno y de la Asamblea General.
4. Preparar la documentación para dar cuenta al Presidente, a la Junta Ejecutiva, al Pleno y a la Asamblea General de los asuntos propios de sus respectivas competencias y de las comunicaciones recibidas y tramitadas.
5. Redactar la Memoria anual del Consejo General.
6. Certificar y expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.
7. Firmar, y, en caso necesario, con el Presidente, la correspondencia de trámite y demás documentos administrativos y proveer a su archivo.
8. Custodiar, bajo su responsabilidad, los libros, sellos y archivo de documentos del Consejo, exhibiéndolos a los miembros del mismo que lo soliciten.
9. Ejercer la jefatura del personal administrativo y subalterno que preste servicio en el Consejo, a quien hará cumplir sus obligaciones específicas y los acuerdos de la Junta Ejecutiva.
10. Inspeccionar el buen funcionamiento de los servicios del Consejo General, dando cuenta al Presidente y a la Junta Ejecutiva de las deficiencias observadas o de las circunstancias que requieran su atención.
11. Dar fe de la toma de posesión de todos los miembros de los órganos del Consejo.

Capítulo IV **Del ViceSecretario**

Artículo 30º.- Corresponde al Vicesecretario sustituir al Secretario en los casos de vacante, ausencia o enfermedad y desempeñar las funciones que le delegue o encomiende el Secretario.

Capítulo V **Del Tesorero**

Artículo 31º.- Corresponde al Tesorero:

1. Gestionar la recaudación con arreglo al presupuesto de las cuotas de los Colegios informando a la Junta Ejecutiva de los impagos para que por el Pleno del Consejo se adopten las medidas que procedan.
2. Administrar y custodiar los fondos del Consejo, siendo responsable de los mismos.
3. Abrir cuentas bancarias a nombre del Consejo e ingresar y retirar fondos de las mismas, en todo caso con la firma autorizada del Presidente.
4. Firmar recibos y efectuar pagos y cobros con su firma, juntamente con la del Presidente.
5. Informar periódicamente a la Junta Ejecutiva y al Pleno de la ejecución del presupuesto y del estado de Tesorería.
6. Redactar el proyecto del presupuesto anual del Consejo.
7. Supervisar la contabilidad y el inventario actualizado de los bienes del Consejo.

Capítulo VI **Del Interventor**

Artículo 32º.- Corresponde al Interventor:

1. Llevar los libros de contabilidad necesarios para el funcionamiento del Consejo y que legalmente estén establecidos.
2. Firmar la correspondiente cuenta de ingresos y pagos mensuales para someterla a la aprobación de la Junta Ejecutiva y del Pleno.
3. Redactar la Memoria anual que recoja el balance de situación económica del Consejo para someterlo a la consideración de la Junta Ejecutiva y posterior aprobación por el Pleno y por la Asamblea General.
4. Elaborar junto con el Tesorero el proyecto de presupuesto anual del Consejo para someterlo a la aprobación del Pleno y de la Asamblea General.
5. Sustituir en el ejercicio de sus funciones al Tesorero en caso de ausencia o enfermedad.

Capítulo VII **De los Vocales de la Junta Ejecutiva**

Artículo 33º.- Las atribuciones de los Vocales serán las siguientes:

1. Representar a la Junta Ejecutiva en las Mesas, Comisiones o Grupos de Trabajo que se constituyan y para las que sean designados por aquélla.
2. Realizar los cometidos que especialmente les sean encargados por el Presidente.

3. En general, auxiliar a los titulares de los distintos cargos de la Junta Ejecutiva, sustituyéndoles en sus ausencias y enfermedades, según las normas establecidas en el presente Reglamento y prestar su asesoramiento en cuantos asuntos sea necesario.

De las vacantes, sustituciones eventuales y de la dimisión en pleno.

Artículo 34º.- En caso de vacante permanente se cubrirán los cargos de la siguiente forma: El de Presidente, por el Vicepresidente; el de Vicepresidente por el Vocal Decano de mayor edad; el de Secretario, por el Vicesecretario, y el de éste por el Vocal más joven y si algún cargo más quedase libre, la Junta Ejecutiva proveerá, a otra persona a propuesta del Presidente, con carácter interino hasta que sea ratificada o designada otra por el Pleno

Artículo 35º.- Si dimitiese en pleno la Junta Ejecutiva, continuará desempeñando sus funciones interinamente la Junta dimisionaria, hasta la pertinente celebración de elecciones y toma de posesión de los electos.

Artículo 36º.- La asistencia a la Junta Ejecutiva será obligatoria. La inasistencia sin causa justificada, previo requerimiento para su justificación, de cualquiera de sus miembros a tres sesiones consecutivas o cinco alternas, dentro del periodo para el que fue elegido, deberá interpretarse como la renuncia irrevocable a su cargo, procediéndose a la inmediata provisión de dicha vacante, de acuerdo con el artículo 34.

TÍTULO V

DE LA MOCIÓN DE CENSURA

Artículo 37º.- 1. Podrá proponerse la censura del Presidente o de cualquiera de los miembros de los Órganos Unipersonales del Consejo General, conjuntamente la de varios o todos, con efecto revocatorio de sus cargos, mediante escrito motivado, dirigido al presidente del Consejo, suscrito por los Decanos de los Colegios que representen al menos 1/3 del total de los colegiados de España

En dicho escrito deberá constar:

- a) La identificación de los Colegios que lo presenten.
- b) La persona o personas contra las que se dirige la moción.
- c) La fundamentación de la misma, indicando los motivos en que se basa y adjuntando los documentos que la prueben o solicitando que, por el Consejo General, se aporten para el debate de la moción los documentos que sean de interés a los promoventes de la misma.
- d) El nombre del candidato o candidatos al cargo o cargos, objeto de la propuesta de revocación en la censura y la aceptación firmada de dichos candidatos, todos los cuales habrán de reunir los requisitos legal y estatutariamente necesarios para ser candidatos al cargo de que se trate.

La propuesta se presentará y tramitará, en su caso, conjuntamente para todos aquellos cuya censura se proponga.

2. No podrá proponerse censura durante los seis primeros meses del mandato de los cargos de la Junta Ejecutiva.

Artículo 38°.- 1. Presentada la moción de censura y verificado el cumplimiento de sus requisitos, se debatirá en la Asamblea General, si se trata del Presidente, convocada en sesión extraordinaria, que deberá celebrarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la presentación o bien ante el Pleno, si se dirige contra cualesquiera otros cargos de la Junta Ejecutiva, sin incluir al Presidente.

2. La sesión se iniciará con la defensa de la moción, que corresponderá al candidato designado en la propuesta, al cargo que ostente el censurado, que de ser el Presidente, se efectuará por el candidato a dicho cargo. A continuación intervendrá el censurado, que de ser varios será el que designe la Junta Ejecutiva, si bien, de ser el Presidente, será éste el que intervenga.

3. Seguidamente, se abrirá un debate entre los asistentes en la forma ordinaria prevista para las sesiones, concluido el cual volverán a intervenir el defensor de la moción y quien se hubiese opuesto a la misma, pasando a la votación de la propuesta.

4. Realizada la votación de la moción, se entenderá la misma rechazada, sin necesidad de escrutinio, si los participantes en la votación no representaran el 1/3 al menos del número total de los colegiados de España.

Si se alcanzara la participación mínima indicada, será precisa la mayoría de los dos tercios (2/3) de los votos válidamente emitidos para la aprobación de la moción de censura.

Artículo 39º.- 1. Si la moción no fuese aprobada, no podrá presentarse por los que la hayan suscrito otra distinta hasta transcurrido dos años contados desde el primer día de votación ni tampoco podrán distintos firmantes presentar otra contra los mismos cargos hasta pasado un año contados de la misma forma.

2. La aprobación de la moción de censura, llevará consigo la revocación de los censurados en sus cargos y la proclamación automática de los candidatos propuestos que tomarán posesión inmediata de los mismos que asumirán sus cargos, por un periodo de mandato igual al que faltase para la convocatoria de elecciones.

TÍTULO VI

DEL PERSONAL Y SERVICIOS DEL CONSEJO GENERAL

Capítulo I

Personal del Consejo General

Artículo 40º.- 1. En directa colaboración con el Presidente y el Secretario y, en su caso, el Vicesecretario, existirá un Secretario Técnico nombrado por la Junta Ejecutiva a propuesta del Presidente y al cual

corresponderá la asistencia a todos los órganos del Consejo y la dirección inmediata de la gestión de las tareas administrativas del Consejo.

2. El Consejo General contará con el personal necesario para el eficaz y pronto desempeño de sus funciones.

La organización del personal y distribución de tareas o funciones se acordarán por la Junta Ejecutiva, a propuesta del Secretario, con la colaboración del Secretario Técnico.

Capítulo II

Servicios del Consejo General

Artículo 41º.- 1. En régimen de arrendamiento de servicios profesionales, el Consejo General contará con una Asesoría Jurídica, que asumirá la prestación de los servicios propios de dicha función y asistirá a las reuniones de la Asamblea General, del Pleno y de la Junta Ejecutiva.

2. La Asesoría Jurídica coordinará, bajo la dirección organizativa del Presidente y de la Junta Ejecutiva, un Gabinete Jurídico integrado por Asesores Jurídicos de distintos Colegios o Consejos Autonómicos, designados por la Junta Ejecutiva a propuesta del Presidente y que velará por la necesaria coordinación y comunicación con las Asesorías Jurídicas de todos los Colegios a fin de, sin mengua de la independencia propia de todo profesional del Derecho, mantener la línea de defensa de los intereses profesionales preconizada y asumida por el Consejo General.

3. Con independencia de lo previsto en el número anterior, la Asesoría Jurídica del Consejo General mantendrá la comunicación necesaria con los servicios jurídicos de los Colegios y de los Consejos Autonómicos.

4. La prestación de servicios por la Asesoría Jurídica del Consejo General no impide que la Junta Ejecutiva pueda, a propuesta del Presidente, encomendar a otros Letrados cuantos asuntos estime pertinente.

5. La relación de servicios con la Asesoría Jurídica podrá formalizarse, si la Junta Ejecutiva lo considerase necesario, en un contrato de arrendamiento de servicios profesionales, siempre bajo el principio de libre denuncia por cualquiera de las partes, sin perjuicio de lo que se acordara en cuanto a los asuntos o encargos pendientes en el momento de efectividad de la denuncia.

Artículo 42º.- Por acuerdo de la Junta Ejecutiva a propuesta del Presidente y dentro de las previsiones presupuestarias, podrá constituirse un Gabinete o Servicio de Comunicación y Prensa del Consejo General, con las funciones y dedicación que, en régimen de arrendamiento de servicios profesionales, pactara el Presidente, previo acuerdo de la Junta Ejecutiva, con el profesional o profesionales elegidos.

Artículo 43º.- También en régimen de arrendamiento de servicios profesionales, podrá la Junta Ejecutiva, a propuesta del Presidente, designar un Asesor o Asesores Técnicos, preferentemente, Ingenieros Técnicos Industriales colegiados, que se encarguen de prestar a los órganos y servicios del Consejo General la asistencia técnica necesaria para el desempeño de sus funciones.



Disposición Final.- A los efectos económicos de sostenimiento del Consejo General y de votación en los órganos colegiados del mismo, se entiende por censo colegial el número total de los colegiados en alta incorporados a los Colegios al 30 de Noviembre de cada año.

***Aprobado por la Asamblea General
Extraordinaria de 19 de junio de 2004***